

SISTEMA TRIBUTARIO FISCAL DE ISR EN MÉXICO

El sistema fiscal tributario que cualquier país debiera adoptar y estar sustentado en materia de recaudación fiscal, en 4 principios básicos a saber:

- ✚ **Equidad**
- ✚ **Eficiencia**
- ✚ **Competitividad**
- ✚ **Simplicidad**

✚ En la **Equidad** se busca que todos los ciudadanos contribuyan al Gastos Público a través de sus ingresos y en forma progresiva, gravando más a aquellos que tengan una mayor capacidad contributiva.

✚ La **Eficiencia** significa que los impuestos deberían afectar las decisiones básicas de los individuos y empresas lo menos posible para lograr una mejor de recursos en la economía y obtener un mayor crecimiento del PIB. Si las tasas son altas, desalientan el trabajo. En los sistemas fiscales más eficientes, es significativamente menor la evasión fiscal.

✚ La **Competitividad** se basa en que proporciona una mayor competencia entre los países al atraer IED y obliga a los gobiernos a no establecer impuestos elevados a los dividendos, al capital y a la mano de obra calificada respecto de los países competidores.

IMPUESTOS I

‡ La **Simplicidad** significa que la sencillez reduce la resistencia al pago de impuestos y facilita a la SHCP - SAT a detectar el cumplimiento de las obligaciones fiscales. No debieran tenerse tratos preferenciales, y mucho menos, hacer excepciones, o bien, dar ciertos privilegios fiscales, ya de hacerlo así, propicia la elusión fiscal.

Si recapacitamos con profundidad, una de las realidades que deben ser consideradas en México, cuando se tratan aspectos fiscales, financieros, contables, administrativos, legales y económicos, es la conformación del entorno empresarial, que es fundamental en la recaudación fiscal, al igual que las Personas Físicas.

Como se sabe, en nuestro país el 95% de las empresas son micro, pequeñas y medianas, de las cuales el 80% son del tipo personal, unifamiliar o bifamiliar.

Por esta razón la empresa mexicana y sus accionistas son prácticamente lo mismo, es decir, la Persona Moral y sus propietarios se funden en un solo ente económico, en el que se desconoce en donde inicia la empresa y dónde su propietario-fundador.

IMPUESTOS I

Si el accionista es financieramente poderoso, entonces la empresa podría tener por sinergia, poder económico, pero si es lo contrario, como en la mayoría de los casos, entonces la empresa sería débil, en tanto no pueda generar su propia fuerza monetaria a través de difíciles años de esfuerzo para conseguir su potencial económico.

Algunos consideran que las aportaciones de Capital son una fuente externa de recursos, mientras que otros las consideran como una fuente de financiamiento interna.

El criterio adecuado es que será externa cuando provenga de otros accionistas distintos al propietario de la empresa, dada su característica privada, no pública. Por contra, será interna cuando ese nuevo capital sea aportado por su fundador-propietario.

Aun cuando en México la frontera entre la empresa y el accionista es difusa, es necesario diferenciar entre los objetivos de los dueños y los de la organización como tal.

Casi sin excepción, los inversionistas ponen en riesgo su dinero en una empresa determinada, con el objetivo de obtener utilidades y rendimientos superiores a los que obtendrían en algún otro medio de inversión, haciéndose totalmente válido que dicho objetivo, lógico y justo, sea el rendimiento óptimo de su inversión, independientemente de cumplir con otros objetivos de tipo social que son plasmados en la Misión y Visión empresarial.

IMPUESTOS I

Dicho objetivo no debe ser necesariamente el de ganar dinero como tal, sino la satisfacción de una necesidad social, de producción de satisfactores, bienes o servicios, que la sociedad en donde se desenvuelve necesite.

Sin embargo, si esos objetivos se cumplen cabalmente, automáticamente se generarán utilidades. Es decir, si una empresa logra estos objetivos, las utilidades y rendimientos de la inversión se crearán por sí mismos, siempre y cuando, la administración sea llevada en forma correcta, objetiva y profesional.

Es sin duda la preocupación de los accionistas el posible impedimento de no poder recuperar su inversión original, sin mencionar la posibilidad de generar ganancias suficientes que satisfagan el capital que ponen en riesgo; lo que lleva al empresario mexicano desde hace ya varios sexenios a dudar sobre la decisión de invertir en la constitución de una empresa o mejor decidir invertir su dinero en instrumentos financieros.

Por todo lo comentado anteriormente, es imposible disociar a los impuestos con las finanzas, ya sean, personales o bien empresariales y por tanto debemos decir que principalmente la Administración Financiera-Fiscal-Económica se enfoca a:

IMPUESTOS I

- **Servicios Financieros**, o sea el **diseño y producción de asesoría y productos financieros** para PM, PF y Gobierno. La industria bancaria y equivalentes se relacionan con la planeación financiera personal, inversiones, bienes raíces y seguros.

- **Administración Financiera**

Las Finanzas, además de ser el arte y ciencia de administrar el dinero, se puede decir que las **Finanzas** son la **obtención, manejo y aplicación óptima de los recursos monetarios**.

Dicho de otra manera, las finanzas se refieren a la planeación de los recursos económicos para definir y determinar cuáles son las fuentes de recursos naturales, **fuentes internas**, (operaciones normales de la empresa), así como las **fuentes externas** más económicas, para que dichos recursos sean aplicados en forma óptima, tanto en la operación, como en inversiones para el desarrollo empresarial, y así hacer frente a los compromisos económicos, presentes y futuros, ciertos e imprevistos, que tenga la empresa, reduciendo riesgos e incrementando la rentabilidad o utilidades de la empresa.

¿A qué se enfoca o bien se refiere la Administración Financiera?

IMPUESTOS I

Se refiere básicamente a la **administración activa de los asuntos financieros** de todo tipo de empresas, ya sea financieras o bien, no financieras, privadas y públicas, grandes y pequeñas, lucrativas y no lucrativas.

Entre otras funciones de la **Administración Financiera** está íntimamente interrelacionada con la **Fiscal**, y entre otras especialidades están: la **Planeación Fiscal**, Planeación de **Crédito y Cobranzas**, Planeación t Evaluación de **Evaluación de Proyectos de Inversión** y la planeación sobre la **obtención del dinero (cash-flow** para financiar las operaciones de la empresa.

Es totalmente indispensable saber manejar el **Cash Flow, Inventarios y Cuentas por Cobrar**, además del **Análisis Financiero**, tan solo como parte esencial del manejo del Activo Circulante y su contrapartida, el Pasivo Circulante, lo que ambos conforman al Capital de Trabajo.

Existe una íntima relación de la parte fiscal con la **Economía**, ya que los Administradores Financieros-Fiscales deben entender el entorno económico, tanto del país (Finanzas Públicas y Política Económica, Balanza Comercial, Tasas de Interés Internacionales, precios de petróleo, actividades de la Bolsa de Valores, Perspectiva de Futuros del Peso, Deslizamiento cambiario, oferta, demanda, entre otros temas), como del extranjero, principalmente EUA.

IMPUESTOS I

El Administrador empresarial debe estar en posición de aplicar las teorías económicas en cuanto a la empresa privada se refiere.

El Administrador Fiscal-Financiero también se relaciona con la **Contabilidad, debido a que por lo general ambas actividades se **traslapan** y en ciertas ocasiones una sola persona debe realizar ambas funciones.**

¿Cuál es el fin principal de la Contabilidad?

La contabilidad tiene como **fin principal enfatizar el desarrollo y registro del desempeño de la empresa, evaluar su posición financiera y responsabilizarse de los impuestos, entre otras 100 actividades complementarias aproximadamente.**

La contabilidad presenta los Estados Financieros (EF), pero **sin describir las circunstancias de la empresa. En cambio, el Administrador Financiero si se **interioriza en los:****

- ❖ Flujos de Efectivo - entradas y salidas de efectivo**
- ❖ Mantiene la solvencia de la empresa, evita la falta de liquidez y de solvencia, planifica los flujos de efectivo, independientemente del Estado de Resultados.**

IMPUESTOS I

- ❖ **El Administrador Financiero (AF), evalúa los EF, creando información adicional y toma decisiones con base a sus propias evaluaciones.**
- ❖ **Hace Análisis e Interpretación de los EF.**
- ❖ **Toma decisiones de inversión, combinación de varios tipos de financiamiento. Toma la oportunidad de las inversiones y sus rendimientos, toma en cuenta el cash-flow para efecto de generación de dividendos y analiza y toma riesgos.**
- ❖ **Todo lo anterior va de la mano con el impacto de los impuestos en los costos empresariales.**

¿Por qué existen problemas de liquidez y solvencia?

Por la falta de aplicación óptima de los recursos, minimización de costos financieros y sobre todo por el desconocimiento de los impuestos.

¿Cuál es la importancia de la información financiera-fiscal?

INFORMACIÓN FINANCIERA	DIRIGIDA A
Situación Financiera	Socios o Accionistas
Resultados de Operación	Inversionistas
Flujos de Efectivo	Acreedores
Riesgos Financieros	Gobierno
Otros	Otros

IMPUESTOS I

¿A qué se refieren los Ingresos Públicos o del Estado?

Los **Ingresos Públicos** o del **Estado** se refieren a impuestos, productos, aprovechamientos, derechos, aportaciones de seguridad social, empréstitos, entre otros, o sean las llamadas “contribuciones” según los artículos 1° y 2do del Código Fiscal de la Federación CFF y los **Gastos Públicos** que se refieren a aquellos derivados de la actividad administrativa.

En una empresa, es decir, en el **Sector Privado**, el Director de Finanzas, tiene entre otras, las siguientes áreas:

- **Planeación Estratégica,**
- **Planeación y análisis e interpretación e Estados Financieros,**
- **Administración Financiera y Tesorería,**
- **Contraloría,**
- **Administración de Riesgos (Seguros),**
- **Informática y Sistemas,**
- **Administración del Factor Humano (Recursos Humanos),**
- **Auditoría,**
- **Comercio Exterior,**
- **Operaciones,**

IMPUESTOS I

- **Administración de Oficina,**
- **Seguridad, entre otras funciones.**

Estos temas, pueden en términos generales, llegar a más de 400 diferentes actividades.

¿Cómo se explica el entorno económico y variables tanto nacionales como internacionales?

Veamos algunos aspectos macroeconómicos íntimamente relacionados con la microeconomía y con la empresa particular:

Intentaré orientarlos a que deduzcan explícita o implícitamente a que abran una ventana hacia el pensamiento analítico más libre y hacia los problemas económicos, cada vez más complejos que nos rodean.

Como sabemos, tanto la economía mundial, como la mexicana están inmersas en un proceso de continuos cambios sociales, económicos, políticos, culturales, entre otros muchos factores, que convierten la realidad en un fenómeno apasionante y complejo de estudio, que será ordenado y sistemático, lo que le permitirá entender el funcionamiento del sistema en que vivimos.

¿Qué involucra la Economía y las Finanzas?

IMPUESTOS I

La Economía involucra un conjunto de relaciones tan amplio que relaciona a todos los habitantes de un país y del mundo entero.

Los grandes hechos económicos, como lo son el crecimiento, desarrollo tecnológico, competencia, crisis, desempleo, pobreza, inflación, entre otros aspectos, han penetrado en la conciencia de la población, la que ha recibido clases de economía en su vida cotidiana, sin necesidad de ir a una universidad. Intuitivamente todo mundo sabe lo que es la inflación, la depreciación de la moneda, el crecimiento o decrecimiento del país a través de conocer el porcentaje del PIB, etc.

Todo el mundo habla de economía, desde el ama de casa, el abarrotero, el obrero, el empleado, el ejecutivo, el empresario, locutores, comentaristas, animadores de televisión, radio, etcétera.

Las finanzas, como herramienta de la economía en las empresas, es un tema apasionante, entendiéndolo como incide en el cash-flow especialmente en impuestos y lo que es mejor, cómo se le puede sacar el máximo provecho financiero y así poder apoyar decisivamente a los recursos empresariales. Todas las empresas hacen uso de las finanzas, pero... porque entonces tienen problemas de liquidez y solvencia.

IMPUESTOS I

La respuesta es el **desconocimiento fiscal, entre otros muchos conocimientos, ya que, no es suficiente obtener y aplicar los recursos, sino que la obtención y aplicación sea **óptima**, o sea, minimizar los costos financieros y sobre todo, en el rubro impuestos, si consideramos al FISCO como el principal socio de las Personas Morales y Personas Físicas, ya que participa de las utilidades en porcentajes altísimos si sumamos impuestos directos e indirectos (costo de financiamiento o producto financiero si lo sabemos manejar legalmente).**

Pensemos, el principal socio de cualquier empresa o persona física empresaria es el Gobierno.

¿Sabe usted cuánto cobra el Gobierno en impuestos directos e indirectos, en la compra que usted haga de un vehículo nuevo de agencia?

Nada menos que el 50%. Por ello un auto que adquiera de \$500,000 usted ya está pagando 250,000.

En nuestra vida profesional, desafortunadamente hemos visto que la materia impositiva se desliga de las finanzas, como si las obligaciones tributarias consistieran tan solo en el llenado de formatos y pago de impuestos, sin importar si se paga de más o con un costo financiero adicional y sorpresivamente, esta situación es muy común en el entorno empresarial.

IMPUESTOS I

Existe en nuestro país, un verdadero, triste, penoso, vergonzoso y lamentable “analfabetismo fiscal” donde las empresas e individuos pagan de más cantidades exorbitantes de impuestos sin darse cuenta de que pudieron haberlo minimizado. ¿Por qué? Por analfabetismo fiscal y financiero. Por ignorantes y apáticos, sin preocuparse por aprender.

La regla de oro, desde mi punto de vista es: “nunca pagar de menos un solo centavo de impuestos” pero “nunca pagar de más un solo centavo de impuestos” ¿Cómo? Aprendiendo a manejar correctamente las diversas leyes impositivas.

¿Cuál es el concepto de finanzas?

Existen muchas definiciones, pero si las resumimos, puede concluirse que las finanzas son “el manejo de recursos, su obtención y manejo óptimo y aplicación, cuyo fin principal es precisamente la aplicación óptima de los recursos de la empresa”, pero en la vida diaria sucede lo opuesto, es decir se aplican en forma incorrecta. El rubro fiscal es un rubro financiero, ya que forzosamente implica el manejo de los recursos financieros y monetarios.

¿Cuál es el fundamento del Derecho Fiscal?

IMPUESTOS I

El Derecho Fiscal nace en el artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ya que establece la obligación de contribuir con los gastos públicos de manera proporcional (según la capacidad económica del contribuyente o sujeto pasivo), justa (JUSTITIA, JUS que es lo justo que es la voluntad de obrar conforme a la ley e injusto es lo contrario) y equitativa (dar trato igual a los iguales y desigual a los desiguales).

¿Cómo es factible llevar a cabo una estrategia fiscal-financiera? A muchos no les gusta este término, pero lo explicaré claramente.

Podemos concluir que se puede establecer una estrategia fiscal- financiera, siempre y cuando se lleve a cabo con apego a la Ley, por lo tanto, se convierte en válida y legal.

Una vez establecido que los impuestos inciden directamente, en forma contundente en las finanzas de la empresa y de las personas en lo particular, analicemos los aspectos generales de la Ley del ISR. Si atendemos a las disposiciones generales de la LISR, observamos, que se refiere, entre otros temas a los sujetos que deben tributar, nos da los criterios para establecer normas para los contribuyentes, nos habla del concepto de abandono nacionalidad, no dice que es un establecimiento permanente y no permanente en el país, no indica lo que es: ingresos por honorarios, doble tributación, dividendos, entre otros muchos temas.

IMPUESTOS I

En resumen, y confirmando lo ya asentado, la LISR consta de 215 artículos, contenidos en 7 Títulos, 35 Capítulos y seis secciones, pero nos concentraremos en el Título II Personas Morales.

Consecuentemente, los abordaremos a continuación:

¿Quiénes son sujetos para efectos del ISR?

1) Sujetos del ISR: La regulación de las actividades macroeconómicas, se encuentran reguladas a nivel constitucional.

En la Constitución Política se alude un orden jurídico que establece un sistema tributario, que se apoya en un marco legal ordinario, como lo es la Ley de Ingresos de la Federación y de forma específica, las leyes respectivas, mismas que van variando con el transcurso del tiempo conforme al entorno económico tanto del país como del extranjero. Por ello, debemos estar muy atentos en los meses de Noviembre y Diciembre cuando se expida la nueva ley de Ingresos de la Federación, donde el Gobierno puede hacer nacer nuevos impuestos como los que se pretende en gravar los ahorros de las personas físicas, lo que desincentivaría el ahorro tan necesario para las finanzas públicas y para que las familias tengan liquidez.

IMPUESTOS I

Hacienda 'quiere morder' tus ahorros: La Ley de ingresos tendría aumento histórico al ISR de los Cetes

La tasa de rendimiento que ofrecen los Cetes es de más del 11 por ciento; sin embargo, la retención de impuestos será una de las más altas de la historia



De aprobarse la Ley de Ingresos de 2024 en los términos que fue propuesta por el Poder Ejecutivo (porque no le alcanza por el Tren Maya, La Refinería de dos Bocas y el AIFA, así como el despilfarro del Gasto Público, como nunca se ha visto), los ahorradores en Cetesdirecto deberán pagar una retención sobre sus ganancias de 1.48 por ciento, la más alta de que se tenga registro en el país, lo cual se considera un verdadero exceso de prepotencia y abuso del poder.

Todo parecería que el aumento de la retención de ISR iría directamente en contra de los esfuerzos de los ahorradores en Cetesdirecto, toda vez que la tasa de rendimiento que ofrecen por los Cetes a un mes 11.25 por ciento, mientras que la inflación está descendiendo, en agosto se ubicó en 4.64 por ciento.

IMPUESTOS I

*Para que usted lo entienda mejor: Hacienda está anticipando que las **tasas de interés no descenderán** tanto en 2024 **mientras la inflación sí**, por lo que el Ejecutivo a través de la SHCP quiere obtener más recursos de los ahorradores, siendo a los que se les debería premiar por su esfuerzo a pesar del mal manejo de la macroeconomía. “Parecería que Hacienda está sintiendo que le está saliendo caro pagar los rendimientos de Cetesdirecto y les quiere dar una mordida y perjudicar a los inversionistas en Cetes”*

¿Cómo se contribuye al Gasto Público en 3 niveles?

Es precisamente el artículo 31 fracción IV de la CPEUM, el que establece como una de las obligaciones de los ciudadanos, el de contribuir al gasto público en tres niveles, de manera proporcional y equitativa:

1. Federal
2. Local
3. Estatal
4. Municipal

¿Quiénes deben pagar el ISR?

El ISR debe ser pagado por las personas morales que se encuentren en los siguientes casos:

- a) Las PM residentes en México, respecto de **todos** los ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.

IMPUESTOS I

b) Los residentes en el extranjero, cuando tengan un establecimiento permanente en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente.

c) Los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuente de riqueza situada en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente en el país, o cuando teniéndolo, dichos ingresos no sean atribuibles a éste.

Por lo establecido anteriormente, entonces **los sujetos del ISR** según el tema de nuestra competencia, son las personas morales residentes en México que obtengan ingresos de fuente de riqueza procedente de México o del extranjero; y en el caso de aquellas personas que no sean residentes en México, pero que tengan un establecimiento permanente en el país, pagarán el ISR por los ingresos que obtengan en dicho establecimiento y; por último, son sujetos del impuesto, los residentes en el extranjero cuando obtengan ingresos cuya fuente sea el territorio nacional, pero que no tengan un establecimiento o teniéndolo, tales ingresos no sean atribuibles a estos.

¿Cuáles son los criterios para establecer normas a los contribuyentes?

IMPUESTOS I

Los países que integran la comunidad internacional tienen 3 criterios universales para establecer normas jurídicas con validez limitada a su territorio para establecer las cargas a los particulares, mejor conocidos como contribuyentes.

1.- El **primer criterio** se refiere a la nacionalidad de un sujeto, para que pague impuestos, por solo tener una pertenencia permanente y pasiva con ese específico orden jurídico.

2.- El **segundo criterio** se refiere a la residencia del sujeto, y se le obliga a pagar impuestos por el solo hecho de estar establecido en el espacio territorial en el que impera ese orden jurídico particular, sin importar cuál sea su nacionalidad.

3.- El **tercer criterio** está basado en la ubicación de la fuente de la riqueza, sin importar si reside o no en ese espacio territorial, o si está o no vinculado jurídicamente a ese orden jurídico en virtud de la nacionalidad.

ABANDONO DEL CONCEPTO DE NACIONALIDAD

Para ser contribuyente del ISR en México, desde su creación en la Ley del febrero 21 1924, hasta la LISR del

IMPUESTOS I

diciembre de 1980, la nacionalidad siempre fue un elemento básico para causar el impuesto. Esto significaba que una empresa mexicana, por serlo, simplemente era sujeto del ISR, aun cuando residiera en Sud-América o Norteamérica y su fuente de ingreso se encontrara en Alemania, por lo tanto, esta empresa tenía que pagar ISR en Sudamérica por residir en ese país, en Alemania también tenía que pagar ISR por estar ahí su fuente de riqueza y también debía pagar ISR en México por ser de nacionalidad mexicana.

Al haberse cambiado la fórmula de nacionalidad mexicana como elemento determinante de la relación tributaria, está más acorde con la Constitución, dado que ésta hace referencia expresa al lugar en el que resida en mexicano. Así te vas a poner mal

Por lo tanto, debería interpretarse que, si una sociedad mexicana reside en el extranjero, no debería estar obligado al pago de impuestos mexicanos por razón única de su nacionalidad.

Con este comentario, en el ejemplo, la empresa mexicana no debería pagar ISR en México por:

- No residir en México.**
- No tener establecimiento permanente en México donde se le pudieran atribuir ingresos, y**
- Porque la fuente de riqueza de los ingresos no está situada en México.**

IMPUESTOS I

¿Cuál es el criterio para convertir a una persona ya sea moral o física en sujeto del ISR?

Por lo comentado, la **residencia** es uno de los elementos que pueden convertir a una persona moral o física en sujeto del ISR.

¿En qué se fundamenta el concepto de la residencia para efectos del ISR?

La residencia en México de las PM la dicta el hecho de que se **“hayan constituido conforme a las leyes mexicanas y las que hayan establecido en México la administración principal del negocio o sede de dirección efectiva”** (lugar donde sustancialmente se tomen las decisiones claves). Artículo 9 F-II de la LISR.

Conforme a lo anterior, el CFF modificado el 28 de junio del 2006, e concluye que las PM son **residentes en México, con un solo criterio:**

- x** Dicha residencia ya no se vincula con el establecimiento del lugar en el que se ubique la administración principal del negocio o su sede de dirección efectiva.

IMPUESTOS I

Lo anterior se concluye por el hecho de señalar como residencia en territorio nacional a las PM que se hayan constituido bajo las leyes mexicanas, independientemente de que hayan o no establecido la administración principal de su negocio o su sede de dirección efectiva en otro país. Por lo tanto, mientras una PM constituida conforme a las leyes mexicanas no pruebe que la administración de su negocio se encuentra en el extranjero, se presumirá por el simple hecho de ser mexicana, que es residente en territorio nacional y por lo tanto pagara ISR por el 100% de los ingresos que perciba, no importando el lugar donde se encuentre la fuente de riqueza. Por lo anterior, nuevamente cobra vital importancia el concepto de “administración principal del negocio”. Se considera que negocio no debe entenderse como negociación mercantil o un establecimiento en donde se persiga un lucro, sino por negocio debe entenderse cualquier entidad económica, con o sin fines de lucro, como pueden ser las S.C. o las A.C. Lo ideal hubiera sido que el precepto legal no hubiera mencionado la palabra “negocio” ya que por lógica cualquiera pudiera interpretar que siempre conlleva la idea de lucro. Por todo lo anterior se justifica que la administración principal se encuentre en el lugar en el que está establecido el Administrador Único de una sociedad o bien el Consejo de Administración.

- ✘ Existe otra acepción para constituir residencia en territorio nacional y es cuando las PM hayan establecido en México su sede de dirección efectiva.**

IMPUESTOS I

▪ **La regla 2.1.5 de la Resolución Miscelánea señaló que una persona moral ha establecido en México la administración principal del negocio o su sede efectiva cuando en territorio nacional esté el lugar donde se encuentren las personas que normalmente toman las decisiones de Dirección o de Administración, control u operación de la empresa. De acuerdo con el artículo 1 de la LIRS considerarán los ingresos obtenidos independientemente de la fuente de riqueza de donde provengan.**

Artículo 1 F-I Situaciones completamente diferentes se presentan cuando una empresa constituida conforme al Derecho Extranjero y con una Administración Principal también en el extranjero; en este caso **no** sería residente en México, no importando que toda su operación se realizara en México. Si esta fuera la situación, solo se gravarían los ingresos que se obtuvieran de territorio nacional. Sin embargo, como consecuencia de que dicha empresa extranjera tuviera un establecimiento permanente el país, también se gravarían los ingresos que dicha sociedad obtuviera de fuentes de riqueza ubicadas en el extranjero, si dichos ingresos fueran atribuibles al establecimiento permanente en el país.

IMPUESTOS I

Por lo tanto, si una empresa tuviera una inversión en acciones en Alemania y de ella obtuviera ingresos por dividendos, dichos ingresos, aunque provinieran del extranjero estarían sujetos al pago de ISR en México, ya que los mismos serían atribuibles al establecimiento permanente en el país, ya que dicho establecimiento fue el que efectuó la inversión en acciones que dio origen al ingreso mencionado.

Algo similar se presenta si una PM que se constituye en el extranjero, conforme a las leyes de ese país en donde opera; si la administración o sede de la dirección efectiva se encontrara establecida en México se consideraría que dicha empresa sería residente en territorio nacional. Por lo tanto, aunque cuando dicha empresa no tuviera en México ninguna inversión, tendría que causar ISR en México sobre todos los ingresos que obtenga.

Artículo 1 F-II Se obliga pagar ISR a los residentes en el extranjero que, sin tener un establecimiento permanente, obtienen ingresos provenientes de fuente de riqueza nacional. En el artículo 26 del CFF nos establece la responsabilidad solidaria con dichos contribuyentes para que retengan ISR los residentes en territorio nacional en cualquiera de los pagos establecidos en el Título V (Residentes en el extranjero con ingresos provenientes de fuente de riqueza ubicada en México**).**

IMPUESTOS I

El Código de Comercio en su artículo 15 establece la posibilidad que tienen las sociedades legalmente constituidas en el extranjero de establecerse en el país y ejercer el comercio y sujetarse a las prescripciones del Código en cuanto a sus establecimientos dentro de México, a sus operaciones mercantiles y a la jurisdicción de los tribunales de la nación, ya que tienen personalidad jurídica en México como lo señala el artículo 250 de la LGSM.

Por ello en la LISR dice que “Para los efectos de esta Ley, se considera establecimiento permanente cualquier lugar de negocios en el que se desarrollen, parcial o totalmente, actividades empresariales o se presten servicios personales independientes”. (Por ejemplo servicios científicos, literarios, artísticos, educativos y cualquier profesión independiente).

Un “establecimiento permanente” es para el ISR, entre otros:

- + Sucursales,**
- + Agencias,**
- + Oficinas,**
- + Fábricas,**
- + Talleres,**
- + Instalaciones,**
- + Minas,**
- + Canteras,**
- + Cualquier lugar de exploración, extracción o explotación de recursos naturales.**

IMPUESTOS I

Base del impuesto y procedimiento de cálculo del ISR anual

Existen dos procedimientos para calcular el ISR del ejercicio:

☐ Personas Morales

Ingresos acumulables
Menos:
Deducciones Autorizadas
Resultado obtenido
Menos:
PTU
Utilidad fiscal
Menos:
Pérdida fiscal de ejercicios anteriores
Resultado fiscal
Por: tasa 30%
ISR causado ejercicio
Menos:
Pagos provisionales
Diferencia a cargo o a favor

☐ **Personas Morales con actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas:**

Ingresos acumulables
Menos:
Deducciones autorizadas
Resultado obtenido
Menos:
PTU
Utilidad fiscal
Menos:
Pérdida fiscal de ejercicios anteriores
Resultado fiscal
Por: tasa 30%
ISR causado del ejercicio
Menos:
Reducción de ISR 32.14%
ISR neto causado
Menos:
Pagos provisionales del ejercicio
Diferencia cargo o a favor

IMPUESTOS I

Ingresos Acumulables e Ingresos Nominales

El ingreso acumulable no tiene una definición como tal, pero para efectos fiscales, es la suma algebraica del consumo de la persona más la acumulación o cambio de valor de su patrimonio durante un período determinado, por tanto, *la renta es la suma de todos los ingresos netos que lleva la capacidad económica del preceptor* y por tanto es lo que debe ser considerado como ingreso acumulable.

¿Cómo divide la LISR a los ingresos?

El ISR los ingresos se dividen:

- ➔ **Nominales.** Para pagos provisionales
- ➔ **Acumulables.** Para determinar el impuesto del ejercicio
- ➔ **No acumulables**

¿Cuál es la diferencia entre los ingresos nominales y los acumulables?

La diferencia entre nominales y acumulables es el efecto inflacionario por el cálculo de ajuste anual de inflación. En los ingresos nominales no se toma en cuenta la inflación, pero en los acumulables si se toma en cuenta el efecto inflacionario.

De acuerdo con la fracción III del artículo 14 de la LISR señala que los ingresos nominales serán los ingresos acumulables, excepto el ajuste anual por inflación acumulable.

Ingresos acumulables
Menos:
Ajuste anual por inflación acumulada
Ingresos Nominales

IMPUESTOS I

Lo anterior solamente sirve para efectos de calcular los **ingresos nominales**, que se utilizan para calcular el coeficiente de utilidad, pero no se aplica para calcular los pagos provisionales.

Artículo	Contenido
17	De los Ingresos Acumulables
18	Momento en que se tienen los ingresos: Enajenaciones Prestación de servicios Para sociedades y asociaciones civiles y de los ingresos por el suministro de agua potable para uso doméstico o de recolección de basura. Del otorgamiento del uso o goce temporal de bienes. Arrendamiento financiero. Enajenaciones a plazo. Deudas no cubiertas por el contribuyente
19	Contratos de Obra Inmueble y Mueble-estimaciones
20	Otros Ingresos Acumulables: Ingresos presuntos. Pagos en especie. Mejoras en construcciones e instalaciones. Ganancia por enajenaciones activos. Recuperación de cuentas incobrables. Intereses moratorios. Ajuste anual por inflación acumulable Otros
21	Ganancia por la enajenación de terrenos, de títulos valor que representen la propiedad de bienes, etc.
22	Operaciones financieras derivadas
23	Ingresos percibidos por operaciones financieras referidas aún a subyacente que no cotice en un mercado reconocido de acuerdo con el artículo 16-C del CFF
24-26	Ganancia por enajenación de acciones y reestructuración de sociedades.
27	Ganancia por la enajenación de bienes parcialmente deducibles y totalmente no deducibles.
28	No son ingresos acumulables aquellos impuestos que se trasladen

¿Cuáles son los Ingresos No Acumulables?

- ▶ **Aumento de capital.** Se exceptúan ya que otorgan mayor capacidad económica a la empresa, pero no mayor capacidad contributiva que sería ir en contra del principio de proporcionalidad.

IMPUESTOS I

- ▶ **Pago de la pérdida por sus accionistas.** Aún cuando es un incremento en su capacidad económica, no es un incremento en su capacidad contributiva.
- ▶ **Primas obtenidas por la colocación de acciones de las emisoras.** Las primas son aquellas cantidades adicionales que aporta un accionista por pertenecer a una sociedad mercantil que ya está en marcha, lo que podría generar para los demás accionistas una disminución en la PTU y del capital social en caso de una liquidación de la sociedad, de no aplicarlas.

Concepto	Antes del nuevo accionista	Con el nuevo Accionista	Con el nuevo Accionista
		Sin prima	Con prima
Capital social	100,000	125,000	125,000
Utilidades Acumuladas	50,000	50,000	50,000
Prima por colocación de acciones			12,500
Total	150,000	175,000	187,500

Antes de que entrara el nuevo accionista ¿Cuál era la participación de cada accionista? ¿Cuál es la participación en el Capital con el nuevo accionista?
 $150,000/4 = 37,500$

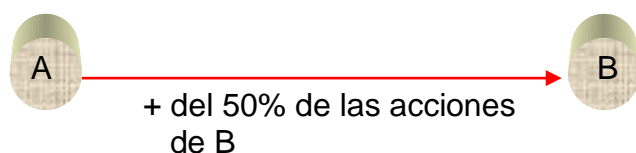
$175,000/4 = 35,000$ lo que implica una reducción en la participación de los primeros cuatro accionistas en 2,500 ($37,500 - 35,000$), por estar participando al nuevo accionista de sus utilidades y del capital social que les corresponde, ya que las acciones confieren derechos iguales a sus tenedores. Para evitar lo anterior se le debe solicitar al nuevo accionista del pago de la prima por concepto de aumento de capital por 12,500, de tal forma que la participación de los cuatro accionistas no se disminuya y quede como estaba antes de la entrada del nuevo accionista, o sea, 37,500 ($187,500/5$), pero que para efectos fiscales los 12,500 de prima, no se consideran como un ingreso acumulable.

- ▶ **Por utilizar para valorar sus acciones el método de participación.** Lo anterior significa que las personas morales por cuestiones económicas, financieras y de estrategia de mercado, se ven en la necesidad de crear grupos corporativos, como es decir, dividen a la empresa, en su conjunto, en varias personas colectivas. Por ejemplo: la empresa A es la comercializadora, la empresa B es la transformadora, la empresa C es la importadora y la empresa D es la prestadora de servicios, pero los accionistas no invierten directamente en las empresas A, B, C, y D, sino que lo hacen a través del empresa T (Tenedora) quien fungirá como la tenedor de las acciones ABCD en un 55%, 60%, 51%, y 30% respectivamente en la participación del capital de las mismas.

IMPUESTOS I

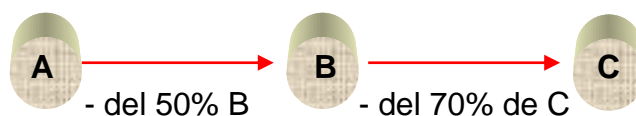
Si nos remitimos al boletín B-8 de las NIF's, se entiende por inversiones permanentes en acciones, aquellas efectuadas en títulos representativos del capital social de otras empresas con intención de mantenerlas por un plazo indefinido. Por lo general estas inversiones se llevan a cabo para ejercer control o tener injerencia sobre otras empresas, de acuerdo con los siguientes conceptos:

Control: es el poder gobernar las políticas de la operación y financieras de una empresa a fin de obtener beneficio sobre sus actividades. Se considera que este beneficio existe cuando se tiene directa o indirectamente, a través de las subsidiarias, más del 50% de las acciones en circulación con derecho a voto de una compañía emisora, para tomar decisiones operacionales y financieras, o sea, tener control ya que se tiene directa o indirectamente la mayoría de los votos para tomar decisiones operacionales y financieras de una empresa.



También cuando se tiene una participación accionaria del 50% o menor, puede representar control, acorde con determinadas formas que se establecen en el boletín.

Influencia significativa. Cuando, aún sin tener la mayoría, se está en condiciones de influir en las decisiones, pero sin tener el poder sobre las políticas de la empresa. Según el mismo boletín, la influencia significativa, se da cuando una empresa posee directa o indirectamente, a través de otra más del 10% de sus acciones ordinarias en circulación con derecho a voto de la compañía emisora.



Del mismo modo, existen otras formas para que se origine la influencia significativa aún y cuando de inversión represente menos del 10% de las acciones ordinarias con derecho a voto de la compañía emisora.

Existen otras clasificaciones de empresas que intervienen en las inversiones permanentes en acciones:

Compañía tenedora: la que tiene inversiones permanentes

Compañía controladora: la que controla una o más subsidiarias

IMPUESTOS I

Compañía subsidiaria: es la empresa que es controlada por la controladora

Asociada: es una empresa en la cual la Tenedora tiene influencia significativa en su administración, sin llegar a tener el control de la misma.

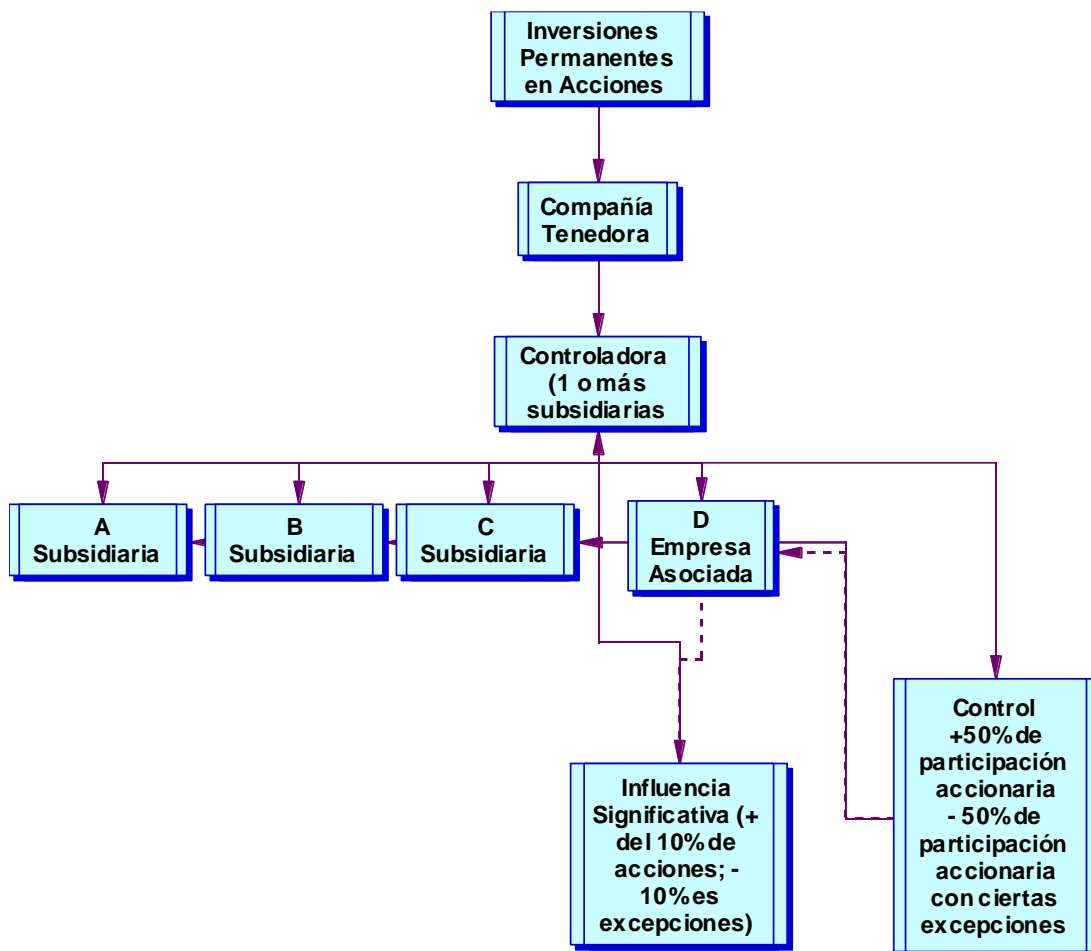
Compañía afiliada: son aquellas compañías que tienen accionistas comunes o administración común significativos.

En relación con las empresas A, B, C, D, y T, la empresa T debe reflejar en sus estados financieros, además de las inversiones permanentes en activo circulante, la ganancia o pérdida de las mismas.

Por consiguiente las inversiones realizadas en compañías asociadas deben valuarse a través del método de participación, consistente en:

- ✘ Valuar las inversiones al valor de libros a la fecha de la compra y sumar o restar la parte proporcional, posterior a la compra, de las utilidades con su caso de las pérdidas, de las cuentas del capital contable derivado de la actualización y otras cuentas de capital contable.
- ✘ Las utilidades o pérdidas no realizadas, provenientes de las compañías del grupo involucradas en el método de participación, deben ser eliminadas antes de efectuar el ajuste mencionado anteriormente.
- ✘ Si el costo de inversión difiere del valor en libros de estas acciones al momento de la compra, esta diferencia de tratarse en forma especial conforme las reglas del boletín 8, de los incisos “a” a la “h” del párrafo 22 de dicho boletín, que se refiere a la adquisición y venta de subsidiarias. En este tipo de inversiones permanentes en acciones en empresas asociadas, al valuarlas por dicho método puede representar para la empresa tenedora T, según el caso, de parte del empresa D, una participación de sus utilidades y que a su vez significa un incremento en el valor de las acciones, que resultará un ingreso contable que se reflejará en el capital contable de la empresa T, pero no será un ingreso fiscal, ya que tácitamente si lo dispone la ley, sin embargo, dicho método también aplica para las empresas subsidiarias en cuanto a la inversión que se tiene en ellas.
- ✘ Ni los que obtengan con motivo de la revaluación de sus activos y de su capital. Las empresas deben reflejar para efectos de la presentación de los estados financieros los efectos de la inflación basados en el boletín B-10.
- ✘ Ingresos por dividendos o utilidades que perciban de otras personas morales. Es ingreso se origina cuando las personas morales tienen inversiones en acciones de otras empresas morales.

IMPUESTOS I



Esta definición fiscal va más allá del límite de las actividades a las que podría aspirar la apertura de un establecimiento de una sociedad extranjera en el país, dado que puede desarrollar en forma parcial o total, las actividades empresariales que representan además de las prácticas del comercio, las industriales, las agrícolas, las ganaderas, de pesca y silvícolas, con sus restricciones particulares en cada caso. Dicho alcance abarca a sucursales, agencias, oficinas, fábricas, instalaciones, minas, canteras, etc. Si el residente en el extranjero utiliza a una persona física o moral, distinta a

IMPUESTOS I

un agente independiente, se considerará que el residente en el extranjero tiene un establecimiento permanente en el país.

Del mismo modo, cuando una sociedad extranjera realice operaciones de comercio en México o que haga incrementar su patrimonio a través de fideicomiso, considerando como lugar de negocios aquél en que el fiduciario realice tales actividades y cumpla por cuenta de dicha sociedad con el pago del ISR, así como demás obligaciones fiscales derivadas de las mencionadas operaciones. Del mismo modo las aseguradoras extranjeras cuando perciban ingresos por los riesgos de seguros o cobro de primas dentro el territorio nacional por medio de una persona distinta de un agente independiente, excepto en reaseguro, también constituyen establecimiento. Lo mismo sucede con las aseguradoras mexicanas en el extranjero y que se encuentran tributando fuera de México.

Es también establecimiento permanente en México cuando el residente extranjero subcontrate con otras empresas los servicios de construcción, por los días utilizados por los subcontratistas, ya que deberán adicionarse para el cálculo del los 183 días naturales consecutivos o no en un período de 12 meses.

En resumen también se consideran los servicios y actividades de construcción de obra, instalación, mantenimiento, montaje, inspección o supervisión relacionados con bienes inmuebles, cuando dichos servicios y actividades tengan una duración de más de 183 días naturales, consecutivos o no, en un período de 12 meses aludido anteriormente.

Para *evitar ceder la recaudación a favor de fiscos extranjeros*, que legítimamente le corresponda al fisco mexicano, se considera que existe establecimiento permanente cuando el residente extranjero subcontrate con otra empresa los servicios de construcción, por los días utilizados por los subcontratistas, ya

IMPUESTOS I

que deberán adicionarse para el cómputo de los 183 días mencionados en Ley.

¿Cómo se puede establecer si fiscalmente un extranjero es sujeto del ISR?

Para saber si un extranjero es sujeto de ISR o no se establecen las reglas siguientes:

- Que sea una persona residente en el extranjero
- Que tenga un establecimiento permanente el país, y
- Que obtenga ingresos atribuibles a ese establecimiento en el país.

Puede decirse que la intención del legislador intenta ser justa y equitativa, al incluir en el Derecho Mexicano una figura jurídica, como lo es el **establecimiento permanente**, mediante el cual los residentes en el extranjero que se establezcan en país para realizar actividades lucrativas con fuente de riqueza nacional, también deban pagar ISR en México de igual forma que lo hacen quienes siendo residentes en México acumulan sus ingresos para efectos fiscales.

A pesar de lo comentado, se ha considerado que un residente en el extranjero no merece constituir un establecimiento permanente en México, derivado de las relaciones económicas o jurídicas que mantengan con empresas maquiladoras de exportación y que utilicen normalmente activos proporcionados directa o indirectamente por dicho residente extranjero o cualquier empresa relacionada para procesar en México, bienes o mercancías que mantengan en el país.

¿Qué requisitos deben cubrirse para que un residente en el extranjero no constituya establecimiento permanente?

- Que México haya celebrado con el país sede del residente en el extranjero, un tratado para evitar la doble imposición.

IMPUESTOS I

- **Que se cumplan los acuerdos amistosos celebrados en la forma en que hayan sido implementados por las partes del tratado.**
- **Que las maquiladoras de exportación deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 216 bis de la LISR.**

CASOS EN QUE NO SE CONSTITUYE ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN EL PAIS

- **Almacenaje** y conservación de bienes o mercancías.
- Utilización de **salas de exhibición de bienes** o mercancías
- Utilización de oficinas para **realizar compras para el residente extranjero** o bien, que los bienes y mercancías pertenecientes a extranjeros los posean las maquiladoras mexicanas para ser transformadas o se encuentre en depósito fiscal en un almacén general de depósito (Art. 3 LISR).
- **Publicidad, informaciones periodísticas, investigación científica o de mercado, promoción de préstamos, vigilancia del cumplimiento de contratos de patentes, franquicias o asistencia técnica**, siempre y cuando dichas actividades sean distintas a las que desarrolla el residente en el extranjero.

Sin embargo, **si se utiliza un lugar de negocios con el único fin de desarrollar actividades de naturaleza previa o auxiliar en beneficio del residente en el extranjero y que sean similares a los que realiza dicho residente**, si constituirá establecimiento permanente ya el artículo 5to. del Reglamento de la LISR no las considera de naturaleza previa o similar. Las actividades de Dirección tampoco se consideran como auxiliares, por el hecho de que no constituye una actividad preparatoria, sino una actividad de tipo permanente en la que se genera la toma de decisiones con la finalidad de obtener utilidades.

INGRESOS ATRIBUIBLES A UN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE

El artículo 4º LISR – El CFF en su artículo 16 menciona que son actividades empresariales que el residente en el extranjero realice en territorio nacional por los que obtenga utilidades o ingresos que serán atribuibles al establecimiento permanente situado en México, siendo:

- ☑ Los ingresos obtenidos por la realización de actividades empresariales que desarrolle el extranjero en México.
- ☑ Los ingresos por honorarios y en general por la prestación de un servicio personal que realice un extranjero en el país de manera independiente.

ACTIVIDADES EMPRESARIALES

IMPUESTOS I

- ☑ Las comerciales (Según el C. de Comercio, artículo 75)
- ☑ Las industriales (extracción, conservación o transformación de materias primas, acabado de productos y elaboración de satisfactores).
- ☑ Las agrícolas, las ganaderas, las de pesca y las silvícolas (bosques, vegetación, etc.).

INGRESOS POR HONORARIOS

Referencia Artículo 2606 del Código Civil para el D.F. Se refiere a la retribución que de común acuerdo fijan tanto el que presta los servicios profesionales como la persona que los recibe. Como puede observarse las actividades descritas están reguladas por códigos diferentes, por lo que existe una responsabilidad solidaria mercantil para una y carácter civil para la otra. (Actividades empresariales y actividades por prestación de servicios profesionales por honorarios).

BENEFICIOS DE LOS TRATADOS PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN

Con el objeto de aplicar las [disposiciones más favorables que beneficien a los contribuyentes que no siendo residentes en territorio nacional y estén obligados a pagar el ISR en México](#), éste (pago del impuesto) se realice conforme a los tratados vigentes, [para evitar la doble tributación](#) que el Gobierno Federal mexicano haya suscrito con los países en donde residan dichos contribuyentes.

De tal suerte, los mencionados beneficios [sólo serán aplicables a los contribuyentes que acrediten su residencia en el país en que se tenga suscrito el mencionado Tratado](#), debiendo exhibir, cuando la autoridad lo requiera, traducción autorizada de la constancia expedida por la autoridades extranjeras que darán fe sin necesidad de legalización, como lo establece el artículo 5to de la ley del ISR.

Además se requiere del cumplimiento de disposiciones de procedimiento, tales como las que establece la [obligación de presentar dictámenes de contador público y designar representante legal](#).

IMPUESTOS I

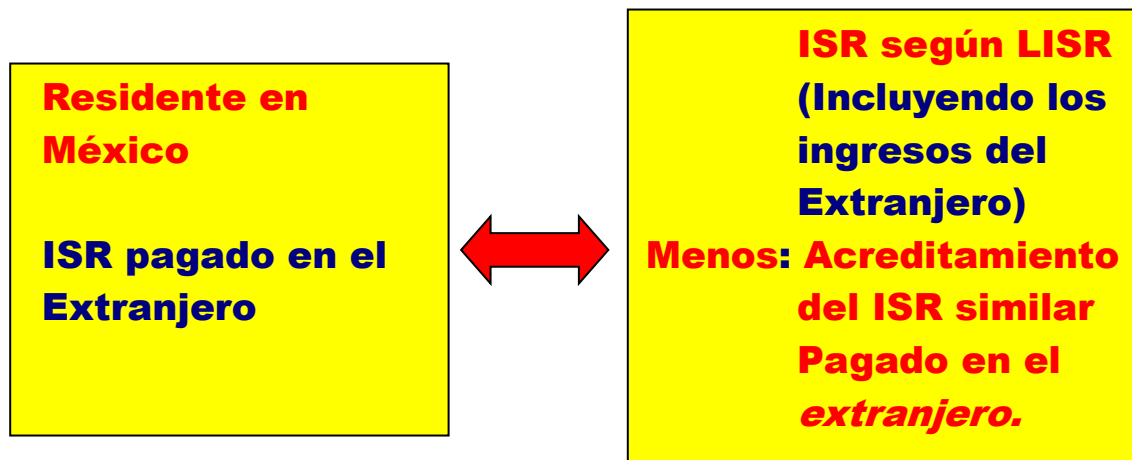
Cuando en los tratados se establezcan tasas retención **menores** a las señaladas en la LISR, **prevalecerán las tasas establecidas en los tratados de libre comercio y se podrán aplicar directamente por el retenedor del impuesto**, sin embargo, cuando el retenedor residente en México aplique tasas **mayores** a las señaladas en los tratados y con la finalidad de que los residentes extranjeros accedan a dichos derechos, será a través de la **devolución del excedente**, como gozarán de los mencionados beneficios.

Los contribuyentes que **deseen acreditar la residencia fiscal en otro país**, con el que México tenga celebrado un tratado para evitar la doble tributación, tienen la posibilidad de hacerlo **mediante certificaciones expedidas por la autoridad hacendaria del país de que se trate en relación con la residencia o de presentación de la declaración del último ejercicio del ISR o bien, la del penúltimo ejercicio al momento de acreditar su residencia**, siempre que no haya vencido el plazo para presentar la correspondiente al último ejercicio.

ACREDITAMIENTO DEL IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO

Artículo 5 ley del ISR los residentes en México podrán acreditar contra el impuesto que conforme a esta ley les corresponda pagar el ISR que hayan pagado en el extranjero fuentes de fuente ubicada en el extranjero siempre que se trate de ingresos por los que se esté obligado al pago del impuesto en los términos de la presente ley.

IMPUESTOS I



¿Cuál es el requisito para que proceda el acreditamiento?

El mismo párrafo primero, nos menciona que el acreditamiento solo procederá siempre que el ingreso acumulado, percibido o devengado, incluya el ISR pagado en el extranjero.

Ingreso de la fuente ubicada en el extranjero
(+) ISR pagado en el extranjero
(=) TOTAL DE INGRESOS A ACUMULAR

TIPOS DE ACREDITAMIENTO

Según la LISR existen dos procedimientos para determinar el “ISR Similar Acreditable” pagado en el extranjero por aquellos ingresos de fuente de riqueza obtenidos por los residentes en México.

IMPUESTOS I

1. Acreditamiento Directo

2. Acreditamiento Indirecto

ACREDITAMIENTO DIRECTO Y SUS LÍMITES

Tratándose de personas morales, el monto del impuesto acreditable a que se refiere el primer párrafo de este artículo no excederá de la cantidad que resulte de aplicar la tasa a que se refiere el artículo 9 de esta ley (o sea el 30%), a la utilidad fiscal que resulte conforme a las disposiciones aplicables de la presente ley por los ingresos percibidos en el ejercicio de fuente de riqueza ubicada en el extranjero.

Para estos efectos, las deducciones que sean atribuibles exclusivamente a los ingresos de fuente de riqueza ubicada en el extranjero, se considerarán al 100%, las deducciones que sean atribuibles exclusivamente a los ingresos de fuente de riqueza ubicada en territorio nacional no deberán ser consideradas y, las deducciones que sean atribuibles parcialmente a los ingresos de la fuente de riqueza en territorio nacional y parcialmente a ingresos de fuente de riqueza en el extranjero, se considerarán en la misma proporción que represente el ingreso proveniente del extranjero de que se trate, respecto al total del ingreso total del contribuyente en el ejercicio. El cálculo del límite de acreditamiento a que se refiere este párrafo se realizará por cada país o territorio de que se trate.

IMPUESTOS I

De las Personas Físicas en general

En su noveno párrafo se dice: En el caso de las PF el monto del impuesto acreditable a que se refiere el primer párrafo de este artículo, no excederá de la cantidad que resulte de aplicar lo previsto en el Capítulo XI del Título IV de esta Ley a los ingresos percibidos en el ejercicio de fuente de riqueza ubicada en el extranjero, una vez efectuadas las deducciones autorizadas para dichos ingresos de conformidad con el capítulo que le corresponda del Título IV antes citado.

Para estos efectos, las deducciones que no sean atribuibles exclusivamente a los ingresos de fuente de riqueza ubicada en el extranjero, deberán ser consideradas en la proporción antes mencionada.

De las Personas Físicas con actividad empresarial

En el caso de las PF que determinen el impuesto correspondiente a sus ingresos por actividades empresariales en los términos del Capítulo II del Título IV de esta Ley, el monto del impuesto acreditable a que se refiere el primer párrafo de este artículo no excederá de la cantidad que resulte de aplicar al total de los ingresos del extranjero la tarifa establecida en el artículo 152 de esta Ley.

IMPUESTOS I

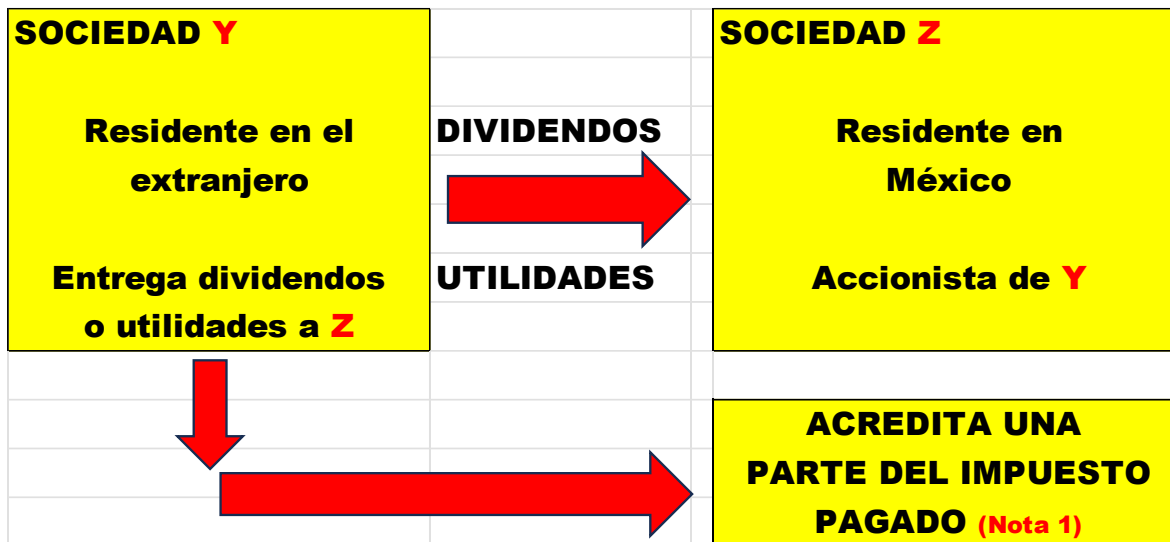
Para estos efectos, las deducciones que sean atribuibles exclusivamente a los ingresos de fuente de riqueza ubicada en el extranjero, deberán ser consideradas en la proporción antes mencionada Para los fines de este párrafo y del anterior, el cálculo de los límites de acreditamiento ser realizará por cada país o territorio de que se trate (décimo párrafo).

Las PF residentes en México que estén sujetas al pago del impuesto en el extranjero en virtud de su nacionalidad o ciudadanía, podrán efectuar el acreditamiento a que se refiere este artículo hasta por una cantidad equivalente al impuest que hubieran pagado en el extranjero de no haber tenido dicha condición.

Acreditamiento indirecto de la PM que obtienen dividendos o utilidades del extranjero.

EI SEGUNDO PÁRRAFO del artículo 5 indica un caso especial de acreditamiento en tratándose de ingresos por dividendos o utilidades distribuidas por sociedades residentes en el extranjero a PM residentes en México, también se podrá acreditar el ISR pagado por dichas sociedades **EN EL MONTO PROPORCIONAL que corresponda al dividendo o utilidad percibido por el residente en México.**

IMPUESTOS I



Nota 1 Quien efectúe dicho acreditamiento considerará como ingreso acumulable, además del dividendo o utilidad percibida, sin disminuir la retención o pago del ISR que en su caso se haya efectuado por su distribución, el monto proporcional del ISR corporativo pagado por la sociedad, correspondiente al dividendo o utilidad percibido por el residente en México, aún cuando el acreditamiento del monto proporcional del impuesto se limite en los términos del párrafo séptimo de este artículo.

DIVIDENDOS O UTILIDADES PERCIBIDAS (Sin disminuir la retención o pago del ISR que en su caso se haya efectuado por motivo de su distribución).

Más:

EL MONTO PROPORCIONAL DEL ISR CORPORATIVO PAGADO POR LA SOCIEDAD, correspondiente al dividendo o utilidad percibido por el residente en México (1)

IMPUESTOS I

El acreditamiento a que este párrafo se refiere, sólo procederá cuando la persona moral residente en México sea propietaria de cuando menos el 10% del capital social de la sociedad residente en el extranjero, al menos durante los 6 meses anteriores a la fecha en que se pague el dividendo o utilidad de que se trate. **39**

FÓRMULAS PARA CALCULAR EL ACREDITAMIENTO

FÓRMULA 1. Para calcular el dividendo percibido por la sociedad residente en México (TERCER PÁRRAFO).

FÓRMULA 2. Adicionalmente se podrá acreditar el monto proporcional del ISR pagado por la sociedad residente en el extranjero que distribuya dividendos a tora sociedad residente en el extranjero, si ésta última, a su vez, distribuye dichos dividendos a la PM residente en México (CUARTO PÁRRAFO)

FÓRMULA 3. El límite de acreditamiento. (SÉPTIMO PÁRRAFO).

$$\text{MPI} = \left(\frac{\text{D}}{\text{U}} \right) (\text{IC})$$

MPI: Monto proporcional del ISR pagado en el extranjero por la sociedad residente en el extranjero en primer nivel corporativo que distribuye dividendos o utilidades de manera directa a la PM residente en México.

IMPUESTOS I

D: Dividendo o utilidad distribuido por la sociedad residente en el extranjero a la PM residente en México, sin disminuir la retención o pago del ISR que en su caso se haya efectuado por su distribución.

U: Utilidad que sirvió de base para repartir los dividendos, después del pago del ISR en el primer nivel corporativo, obtenida por la sociedad residente en el extranjero que distribuye dividendos a la PM residente en México.

IC: ISR Corporativo pagado en el extranjero por la sociedad residente en el extranjero que distribuyó dividendos a la PM residente en México. **40**

CASO PRÁCTICO

Una empresa residente en México es propietaria de las acciones de la empresa Colombiana en un 40%

Sus ingresos fiscales del 2023 son 15,000,000 En el mismo año recibió dividendos de la empresa Colombiana por 1,000,000 por el cual se le retuvo ISR por 250,000. La empresa Colombiana obtuvo en el mismo año una utilidad de 12,000,000 por la cual pagó ISR por 3,720,000

¿Cuál es el Monto Proporcional del INSR pagado en Colombia?

IMPUESTOS I

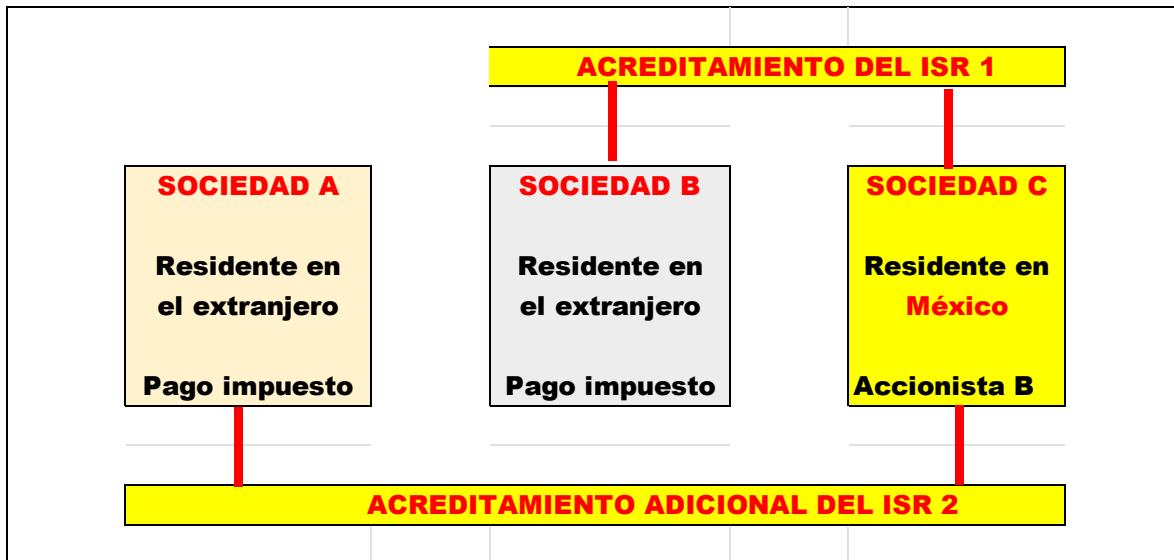
MPI =	(D) (IC)	
		U		
MPI =	(1,000,000) (X) 3,720,000	
		12,000,000		
MPI =		310,000		

ACREDITAMIENTO INDIRECTO ADICIONAL DEL MONTO PROPORCIONAL DEL ISR PAGADO POR LA SOCIEDAD

IMPUESTOS I

RESIDENTE EN EL EXTRANJERO QUE DISTRIBUYA DIVIDENDOS.

Además de lo visto anteriormente, se podrá acreditar el monto proporcional de ISR pagado por la sociedad residente en el extranjero que distribuya dividendos a otra sociedad residente en el extranjero, si esta última, a su vez, distribuye dichos dividendos a la persona moral residente en México. 41



La posibilidad de que se establezca la obligación de contribuir a cargo de los sujetos por encontrarse vinculados con obligaciones de carácter fiscal a dos o más órdenes jurídicas estatales, respecto de las consecuencias de un mismo acto jurídico, se propicia el problema que se conoce como la doble tributación en el ámbito internacional, o sea, cuando un mismo impuesto, por lo general el ISR es aplicado por dos autoridades estatales sobre un mismo contribuyente.

IMPUESTOS I

En la parte de la introducción del Modelo de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico, OCDE, se define la doble tributación jurídica internacional como **“la aplicación de impuestos comparables de dos Estados (Naciones) sobre el mismo contribuyente, con respecto a la misma materia imponible y por iguales períodos”**, es decir sobre el mismo impuesto y por el mismo acto jurídico.

¿Cómo se puede evitar la doble tributación?

Para evitar la doble tributación o imposición, en el sistema fiscal mexicano se encuentra tipificado en el artículo 6 de la LISR, **la posibilidad que tienen las personas morales para acreditar el ISR pagado en el extranjero, contra el determinado en el país conforme a la mencionada ley vigente.**

Este artículo contiene casi todas las disposiciones relativas al acreditamiento del ISR pagado en el extranjero, por los ingresos procedentes de fuente de riqueza ubicada en el extranjero, siempre que se trate de ingresos por los que se está obligado al pago del impuesto. Lo que intenta la LISR es **evitar la doble tributación al permitir el acreditamiento del ISR pagado en el extranjero.**

A falta de disposición expresa, y considerando que el ISR se causa y se paga por ejercicios fiscales, el acreditamiento del ISR pagado en el extranjero sólo se podrá efectuar precisamente contra el impuesto del ejercicio que se cause en México y no así contra el que se deba pagar en los pagos provisionales o contra retenciones a terceras personas.

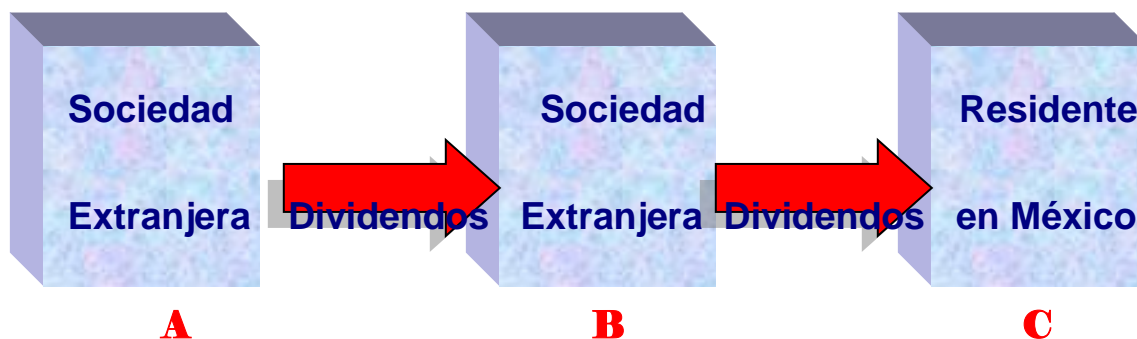
INGRESOS POR DIVIDENDOS PERCIBIDOS DE SOCIEDADES EXTRANJERAS

Las personas morales que obtengan ingreso por dividendos o utilidades distribuidas por sociedades residentes en el extranjero, también podrán acreditar el impuesto pagado por esas sociedades, correspondiente a su utilidad, **en la proporción que corresponda al dividendo o utilidad percibida** por la Persona Moral residente en México. Las Personas Morales que opten por aplicar dicho acreditamiento, deberán considerar como **ingreso acumulable**, además del **dividendo**, **el monto proporcional del impuesto que le corresponda a dicho dividendo**, determinado conforme al siguiente ejemplo:

IMPUESTOS I

PARTICIPACIÓN INDIRECTA EN EL CAPITAL SOCIAL

Cuando una persona moral residente en México percibe dividendos de una sociedad extranjera, quién a su vez percibió dividendos de otra sociedad extranjera, podrá adicionalmente con lo establecido en el segundo párrafo del artículo referido, optar por acreditar el ISR pagado por la sociedad extranjera en la que se tiene una participación indirecta.



La persona moral **C**, podrá acreditar el ISR pagado por la Sociedad **A** en la proporción al dividendo o utilidad percibida e forma indirecta.

DETERMINACIÓN DE LA PROPORCIÓN ACREDITABLE

Proporción de participación que en forma directa tenga el residente en México en la Sociedad residente en el extranjero

Multiplicada por la:

Proporción de participación en forma directa que tenga el residente en el extranjero en la sociedad en la que participe en forma indirecta el residente en México

Igual a: PROPORCIÓN ACREDITABLE DEL ISR EN FORMA INDIRECTA

IMPUESTOS I

REGLAS PARA QUE PROCEDA EL ACREDITAMIENTO

Para que proceda el acreditamiento, la persona moral **C** deberá participar cuando menos en un 10% del Capital Social de la Sociedad **B**. La sociedad **A** en que la persona moral **C** tenga participación indirecta, deberá ser residente en un país con el que se tenga un acuerdo amplio de información. Solo procederá el acreditamiento del ISR en el monto proporcional que corresponda al dividendo en forma indirecta y la sociedad **A** se encuentre en un segundo nivel corporativo.

Será necesario que la sociedad **B**, tenga participación directa en el capital social de la sociedad **A**, también sea propietaria de cuando menos el 10% del capital social de la sociedad **A** en la que la persona moral **C** tenga participación indirecta, debiendo ser esta última de cuando menos el 10% del capital social de la sociedad **A**. Los porcentos de tenencia accionaria deberán haberse mantenido cuando menos los 6 meses anteriores a la fecha en que se decreten los dividendos. La PM **C** que haga el acreditamiento, deberá tomar como Ingreso Acumulable el dividendo más el ISR proporcional del dividendo percibido en forma indirecta.

EFFECTOS INFLACIONARIOS

B-7 y B-10 “Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera”. Antecedentes más importantes desde 1987 que dan dos bases distintas para el pago del ISR. Ejemplo: El tratamiento que se le da a los intereses y a las fluctuaciones cambiarias; a la deducción de las compras de materia prima, a la deducción de las inversiones, a la determinación de la ganancia por la ventas de terrenos y acciones, la aplicación de las pérdidas fiscales y a la actualización de las contribuciones y accesorios, entre otros casos.

IMPUESTOS I

Art 7 ISR:

Factor de Ajuste = $\frac{\text{INPC del mes de que se trate}}{\text{INPC del mes inmediato anterior}} (-) 1$
Mensual

Ejemplo:

Factor de Ajuste = $\frac{\text{INPC de Nov. 23}}{\text{INPC de Oct. 23}} - 1 = \frac{120.319}{119.691} - 1 = 0.0052$
Mensual

Nos dice el nivel de inflación del mes de noviembre

Aplicación:

Valor de un bien dado o de una operación 420,000
Por:
Factor de Ajuste del mes de nov 23 $\frac{0.0052}{(*)}$ ($0.0052 \times 100 = 0.52\%$)
MODIFICACIÓN DEL MES 2,184.00

COMPROBACIÓN:

INCP DE NOVIEMBRE 2023	120.3190
Menos:	
INCP DE OCTUBRE DEL 2023	<u>119.6190</u>
INCREMENTO DE INFLACIÓN DE NOVIEMBRE	0.6280
Entre:	
INCP DE OCTUBRE DEL 2023	<u>119.6910</u>
FACTOR DE INCREMENTO DE NOVIEMBRE (x) 100	0.525%

IMPUESTOS I

SI FUERA UN DECREMENTO, EN LUGAR DE INCREMENTO:

INCP DE MAYO DEL 2023	116.9580
INCP DE ABRIL DEL 2022	117.4810
Factor de Ajuste = $\frac{\text{INPC de May. 23}}{\text{INPC de Abr. 23}} = \frac{116.958}{117.481} - 1 = (0.0045)$	
Mensual	INPC de Abr. 23 117.481

El efecto deflacionario de los créditos de 3ras personas mide el nivel de pérdida del poder de compra de la moneda por el simple hecho del transcurso del tiempo en que se tarde en liquidar el adeuda a sus acreedores.

FACTOR DE AJUSTE PARA PERIODOS MAYORES A UN MES

FACTOR DE AJUSTE	=	$\frac{\text{INPC del mes mas reciente del periodo}}{\text{INPC del mes mas antiguo Del periodo}} - 1$
------------------	---	--

Ejemplo:

INPC de septiembre del 2023	119.170
INPC de diciembre del 2022	116.301

Fact. Ajuste = $\frac{\text{INPC Sept 23}}{\text{INPC Dic.22}} = \frac{119.170}{116.301} - 1 = 0.0246$
--

IMPUESTOS I

El resultado nos permite conocer el nivel de crecimiento que la inflación ha producido en el valor de los bienes u operaciones del contribuyente durante un periodo dado, en este caso del 1 ° de enero al 30 de septiembre del 2023.

Valor de un bien dado o de una operación	420,000
Por:	
Factor de Ajuste del mes de noviembre 01	<u>0.0246</u>
MODIFICACIÓN DEL MES	10,332

Por tanto, la inflación obtenida es del **2.467%** enero-septiembre
Comprobación:

INCP DE SEPTIEMBRE 2023	119.170
Menos:	
INCP DE DICIEMBRE 2022	<u>116.301</u>
INCREMENTO DE INFLACIÓN DE ene-sep	2.8690
Entre:	
INCP DE DICIEMBRE DEL 2022	<u>116.301</u>
FACTOR DE INCR. DE ENE. A SEP. (x) 100	2.467%

FACTOR DE ACTUALIZACION

$$\text{Factor de Actualización} = \frac{\text{INPC del mes más reciente del per.}}{\text{INPC del mes más antiguo del per.}}$$

La razón de no restarle la unidad es que se pretende conocer el valor original de los bienes u operaciones, incrementado con la modificación.

IMPUESTOS I

Ejemplo:

INPC del mes de junio del 2023 = 117.059

INPC del mes de junio del 2022 = 113.447

$$\begin{array}{r} \text{F.A.} = \frac{\text{INPC Jun. 23}}{\text{INPC Jun. 22}} = \frac{117.059}{113.447} = 1.0318 \end{array}$$

Monto original de un bien o una operación dada:	420,000.00
<u>(x) Factor de Actualización:</u>	<u>1.0318</u>
VALOR DE UN BIEN U Operación	433,357.81

IMPUESTOS I

ESTRATEGIAS FINANCIERAS – FISCALES ENFOCADAS A LOS INGRESOS

Las **ESTRATEGIAS FINANCIERAS** enfocadas a los ingresos estarán condicionadas a los momentos en los ingresos se obtienen y pasan a formar parte del impuesto provisional o el impuesto anual.- Ingresos Acumulables.- De aquí surge la estrategia de:

- a) **Diferir la obtención del ingreso**
- b) **Evitar la obtención del ingreso**
- c) **Ingresos propios de la actividad preponderante tal como enajenaciones, prestación de servicios, otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, arrendamiento financiero, enajenaciones a plazo.**
- d) **Ajuste anual por inflación acumulable**
- e) **Intereses a favor nominales**
- f) **Recuperación de créditos incobrables**
- g) **Ganancia en Enajenación de acciones**
- h) **Ganancia por enajenación de terrenos y otros A. Fijos**
- i) **Recuperación de Seguros y Fianzas**
- j) **Ingresos calculados con estimaciones**
- k) **Ganancia en la enajenación de Afijos no deducibles**
- l) **Para los casos de ingresos por prestación de servicios personales e independientes que obtengan las sociedades y asociaciones civiles, se considera que los mismos se obtienen hasta el momento en que se cobre el precio o contraprestación pactada.**

Lo primero que debe conocerse es el tipo de ingresos que señala la LISR, enfocada principalmente a:

- **Ingresos sin efectos fiscales**
- **En qué momento se obtienen y su acumulación**
- **En qué casos existe opción de diferir ingresos**
- **Considerar en qué casos puede evitarse la obtención y acumulación del ingreso.**

IMPUESTOS I

Por ejemplo:

- a) **Aumentos de Capital**
- b) **Pago de pérdida por parte de los accionistas**
- c) **Primas obtenidas por la colocación de acciones que emita la propia sociedad, o cuando se utilice el método de participación**
- d) **Revaluación de activos y revaluación de capital.**

OTRAS ESTRATEGIAS FISCAL-FINANCIERAS

Fecha de la obtención de los ingresos.

Las fechas son diferentes dependiendo de cada caso, como por ejemplo:

En **enajenación de bienes o prestación de servicios**, en lo siguientes supuestos:

- a) **Se expida el comprobante**
- b) **Se envíe materialmente el bien o cuando se dé físicamente el servicio.**
- c) **Se cobro o sea exigible total o parcialmente el precio de la contraprestación, aún cuando sean anticipos.**

Las estrategias serían:

- **Expedir el comprobante sin enviar el bien o entrega del bien y cobro total o parcial.**
- **Se envíe el bien sin expedir comprobantes o cobro total o parcial.**
- **Se cobro el bien sin expedición del comprobante o envío o entrega del bien.**
- **Se reciban anticipos SIN expedición de comprobantes y entrega o envío del bien.**

IMPUESTOS I

En los supuestos mencionados se considera como la fecha de obtención del ingreso. El CFF establece que la enajenación es la transmisión de la propiedad, aún cuando el enajenante se reserve el derecho de dominio del bien enajenado, además de:

- Adjudicaciones aun cuando se realicen a favor de un acreedor
- Aportación a una sociedad o asociación
- Enajenación hecha a través de un fideicomiso
- Cesión de derechos que se tenga sobre las acciones afectadas al fideicomiso
- Expropiación de acciones por el Estado.

Para Sociedades y Asociaciones Civiles hay una excepción en art. 18 fracción I en su último párrafo que dice que para los casos de ingresos por la prestación de servicios personales e independientes que obtengan las sociedades o asociaciones civiles, *se considera que los mismos se obtienen hasta el momento en que se cobre el precio o la contraprestación pactada.*

En la fracción III del Art. 18 de la LISR considera otras las fechas en que se obtienen los ingresos en caso de enajenaciones:

“Obtención de ingresos provenientes de contratos de arrendamiento financiero, los contribuyentes podrán optar por considerar como ingreso obtenido en el ejercicio el total del precio pactado o la parte del precio exigible en el mismo”.

El CFF en enajenaciones a plazos dice que los contribuyentes **podrán optar por considerar como ingreso obtenido en ejercicio el total del precio pactado o bien solamente parte del precio cobrado durante el mismo.** La opción a que se refieren los dos párrafos anteriores, se deberá ejercer por la totalidad de las enajenaciones o contratos.

La opción **solo podrá cambiarse una sola vez,** para el segundo o más cambios deberán transcurrir cuando menos 5 años desde el último cambio.

IMPUESTOS I

Si el contribuyente hubiera optado por considerar como ingresos obtenidos en el ejercicio sola la parte del precio pactado exigible o cobrado en el mismo, según sea el caso y enajene documentos pendientes de cobro provenientes de contratos de arrendamiento financiero o de enajenaciones a plazo o los dé en pago, **deberá considerar la cantidad pendiente de acumular como ingreso obtenido en el ejercicio en que realice la enajenación o dación de pago.**

VENTAJAS FINANCIERAS

Obtención del ingreso **hasta que se cobre** la parte del precio pactado para el cálculo de los pagos provisionales y el ISR del ejercicio, así como el diferimiento del ISR a pagar, **ya que los pesos a pagar hoy no serían los mismos a pagar en un futuro dado por efectos del poder adquisitivo**, en beneficio de las finanzas de la empresa. En caso del IVA se diferirá hasta que la parte del precio pactado se cobre al igual que los intereses. (Analizar caso contrario).

Lo anterior da buen manejo financiero sin costo alguno. En ocasiones es preferible acumular el ingreso según el Art. 18 fracción I cuando se tengan pérdidas fiscales y el plazo de amortización de 10 años esté por terminarse, cuya amortización podría perderse. Si se aplicaran así las pérdidas reduciría la base gravable.

Pero si se optó por acumular el ingreso al cobro de la parte del precio pactado y no se analizó el aspecto de las pérdidas fiscales, lo conveniente es cambiar la fecha de la obtención del ingreso, que podrá hacerse sin requisito alguno la primera vez.

IMPUESTOS I

En el Título I se establecen disposiciones generales aplicables tanto a PM como a PF y particularmente a estas últimas el Título IV donde se señalan las disposiciones relativas a PF residentes en México para efectos fiscales y las residentes en el extranjero con establecimiento permanente ubicado en territorio nacional.

⌘ Disposiciones Generales

- Capítulo I De los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado.**

⌘ Capítulo II De los ingresos por actividades empresariales y profesionales.

⌘ Sección I De las PF con actividades empresariales y profesionales

⌘ Sección II Del régimen intermedio de las PF con Actividades empresariales.

⌘ Sección III Del régimen de los pequeños contribuyentes

⌘ Capítulo III De los ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles.

⌘ Capítulo IV De los ingresos por enajenación de bienes

IMPUESTOS I

- ⌘ Capítulo V De los ingresos por adquisición de bienes**
- ⌘ Capítulo VI De los ingresos por intereses**
- ⌘ Capítulo VII De los ingresos por la obtención de premios**
- ⌘ Capítulo VIII De los ingresos por dividendos y en general**
por las ganancias distribuidas por Personas Morales.
- ⌘ Capítulo IX De los demás ingresos que obtengan las PF**
- ⌘ Capítulo X De los requisitos de las deducciones**
- ⌘ Capítulo XI De la Declaración Anual**

Como puede observarse en los primeros 8 capítulos se observan diferentes conceptos de ingresos que pueden obtener las PF y en el Capítulo IX se enmarcan los ingresos distintos a los señalados en los 8 capítulos anteriores.

En el capítulo X se refiere a los requisitos de las deducciones, los cuales solamente son aplicables a los ingresos previstos en los capítulos III al V, ya que, para los ingresos por actividades empresariales y profesionales, le son aplicables los requisitos de las deducciones de las personas morales, previstos en los artículos 31 y 32 de la LISR.

IMPUESTOS I

En el capítulo XI se establecen las reglas para el cálculo del ISR anual de las PF, así como la presentación de la declaración respectiva.